



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	Martes 20 de diciembre	Número 241

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 220/94, sobre reclamación de 2.001.685 pesetas de principal, más otras 750.000 pesetas calculadas para intereses y costas, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra comunidad hereditaria de doña Benita Garilleti Marijuán, constituida en rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 9 de noviembre de 1994. La Ilustrísima señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez de Primera Instancia número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 220/94, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, contra comunidad hereditaria de doña Benita Garilleti Marijuán, y fallo, que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance de remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Comunidad Hereditaria de doña Benita Garilleti Marijuán, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, de las responsabilidades por que se despachó ejecución, o sea la cantidad de dos millones una mil seiscientos ochenta y cinco pesetas (2.001.685 pesetas) más intereses pactados y costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrado Juez que la suscribe en el mismo

día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública, doy fe. Rodríguez Cuesta. Firmado y Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 14 de noviembre de 1994. — La Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

8658.-3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nueve de los de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado, bajo el número 305/94-D de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra la Sociedad Cooperativa Limitada del Comercio al Detalle de Alimentación San Miguel-COCOSAN de Burgos, con domicilio social en Padre Arregui, s/n. en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2, 1.ª, de esta ciudad, el próximo día 6 de marzo de 1995 a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero. - El tipo del remate es de 399.340.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo. - Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1083 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1083 del Banco Bilbao Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día cinco de abril, a las 10 horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día doce de mayo a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

Finca urbana sita en Burgos. Nave industrial con su terreno anejo, sita en el Polígono Industrial de Gamonal-Villimar, calle Padre Arregui, s/n., destinada a almacenes con entreplanta para oficinas. Se compone de dos módulos de 75 m. de longitud por 18 de anchura a cada uno, que totaliza una extensión superficial de 2.700 m.². La planta alta tiene una extensión de 714 m.² y está destinada a oficinas, servicios y sala de reuniones. Esta tiene capacidad para 250 personas, con vestíbulo y aseos.

La zona de terreno sin edificar, que circunda dicho edificio, tiene una superficie de 7.867 m.². Todo como una sola finca de 10.567 m.².

Adosada a la nave descrita se encuentra construida una nave industrial de una sola planta en forma de C, adosada en forma envolvente a la ya existente, con la que se comunica, sobre una superficie de 2.754 m.².

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, tomo 3.746, libro 413, folio 25, finca 34.215, inscripción 3.^a. Libre de arrendamientos.

Tipo de valoración 399.240.000 pesetas (trecientos noventa y nueve millones trescientas cuarenta mil pesetas).

Dado en Burgos, a 22 de noviembre de 1994. — La Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8939.-11.020

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

La señora Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, doña María Soledad Escolano Enguita y en autos de juicio civil de cognición, sobre resolución de arrendamiento de fincas rústicas, seguidos bajo el número 155/94, a instancia de doña Leonor, doña Julia Guadalupe, don Julián y don Elías Teodoro Martínez Antona y doña María José Martínez Hernando contra don Juan, don Amador y don Benjamín Hernán Domingo, ha acordado citar a los dos últimos demandados para que tenga lugar la prueba de confesión judicial el día 21 de diciembre a las doce horas.

Y para que conste y sirva la presente de citación en forma a los demandados don Amador y don Benjamín Hernán Domingo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide la presente en Aranda de Duero, a 2 de diciembre, de 1994. — El Secretario Judicial, José Luis Gómez Arroyo.

9206.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 20 de octubre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cerámicas Gala, S.A., de Burgos, código convenio 0900062.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cerámicas Gala, S.A., suscrito por la dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 11 de octubre de 1994, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 19 del mes actual, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 20 de octubre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CERAMICAS GALA, S.A.

CAPITULO -I-

AMBITO FUNCIONAL DE APLICACION

Artículo 1.º — El presente Convenio de CERAMICAS GALA, S.A., regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO -II-

A.- Vigencia y duración.

Artículo 2.º — Los efectos del Convenio, serán desde el día siguiente al de su firma. Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1994, para todo el personal actualmente en plantilla.

La duración de este Convenio será de 2 años a partir del 1 de enero de 1994; finalizando el 31 de Diciembre de 1995.

Artículo 3.º — El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

B.- Revisión salarial.

Artículo 4.º — Si el I.P.C. definitivo de 1994, fuera superior al 4,25%, el exceso sobre dicho porcentaje sería aplicable como revisión de las líneas salariales, proporcionalmente a todos los conceptos, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1994, y sobre las líneas salariales vigentes al 31.12.93.

La revisión correspondiente a 1995, será el I.P.C. definitivo de dicho año, aplicado sobre la base de las líneas salariales consolidadas en 1994, con efectos de 1 de enero de 1995 también proporcional a todos los conceptos.

Con el carácter de "a cuenta" se aplicará desde 1 de enero de 1995 una revisión consistente en el I.P.C. oficialmente previsto.

CAPITULO -III-

COMPENSACION, VINCULACION Y NO CONCURRENCIA

A.- Compensación, absorción y garantía personal.

Artículo 5.º – Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior.

Se mantendrán "ad personam" las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

B.- Vinculación a la totalidad.

Artículo 6.º – El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas suponen la de la totalidad.

C.- Pacto de no concurrencia.

Artículo 7.º – La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio, será aplicable como derecho supletorio lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad, el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO -IV-

ORGANIZACION DEL TRABAJO

A.- Norma General.

Artículo 8.º – La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

B.- Facultades de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.º – Son facultades de la Dirección de la Empresa:

- La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

- La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del productor en cada sección.

- La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

- La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

- La fijación de los índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

- La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

- La movilidad funcional y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

- La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

- La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

C.- Obligaciones de la Dirección de la Empresa.

Artículo 10. – Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

- Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

- Tener a disposición de los Representantes Sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

- Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los productores.

- Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier productor encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

D.- Sistema de trabajo medido.

Artículo 11. – El sistema de trabajo medido es el "Bedaux" y corresponde su aplicación a la Dirección de la Empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la Ley reserva a la Representación de los Trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo "Bedaux".

Comisión mixta de M. y T.

Artículo 12. – La Comisión Paritaria se compondrá de cuatro miembros. Dos miembros del Comité de Empresa que ostentarán su representación y serán designados por éste, y dos por la Dirección de la Empresa.

De las reuniones se levantará la oportuna acta firmada por todos los asistentes. Sólo se entenderá que existe acuerdo cuando así se manifieste expresamente en la propia acta.

A petición de los miembros procedentes del Comité, la Empresa les dará cursos de formación a fin de facilitar su labor en la Comisión Mixta de M. y T.

Artículo 13. – Será competencia de esta Comisión:

1.º – Conocer y emitir informe previo, sobre los nuevos procesos (valores-punto), así como sobre las revisiones de tiempo de los trabajos establecidos.

2.º – Conocer los factores contenidos en los Manuales de valoración de puestos de trabajo y su peso. En el supuesto de que algún trabajador discrepe de la valoración efectuada, sus representantes en la Comisión Paritaria podrán solicitar su revisión por si procede.

3.º – Conocer los índices de pérdidas o calidades.

4.º – Conocer los coeficientes de descanso de los puestos de trabajo que se revisen.

5.º – Recibir las tarifas de trabajos y sus anexos.

6.º – Conocer las adaptaciones y premios que en cada caso se aplique.

7.º – Ser informada de las aplicaciones tecnológicas y de organización del trabajo que tengan repercusiones importantes sobre los trabajadores y categorías.

8.º – Recibir de sus respectivas representaciones cuantas comunicaciones y escritos se remitan en materia de trabajo medido.

9.º – Recibir información de las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo que, al amparo del Art.º 41 del Estatuto de los Trabajadores, tramite la Dirección de la Empresa ante la autoridad laboral.

Artículo 14. – Los informes a que se refiere el Art.º anterior Apartado 1º tendrán carácter de previos a la implantación de los valores en cuestión, estableciéndose a tal fin un plazo máximo de 15 días naturales a partir del cual la Dirección podrá ponerlos en vigor.

E.- Revisiones de tiempos y rendimientos.

Artículo 15. – Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la Empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes:

- Por modificación del método operatorio.

- Por modificación técnica o ambiental.

- Por error de cálculo o medición.

- Por variación de la saturación (puntos concedidos).

- Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor punto sustituye a uno provisional se abonará con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al productor.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores-puntos asignados, se señalará un período de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de Reducción	Nº de meses de Adaptación	Puntos-hora por cada 1% de Reducción
Hasta el 14,9%	1	0,50
Del 15 al 29,9%	2	1º mes: 0,65 2º mes: 0,25
Más del 30%	3	1º mes: 0,70 2º mes: 0,40 3º mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante seis meses como máximo contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como período de adaptación el primer mes o los primeros meses que realice el trabajo dentro de los seis meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el período de adaptación fijado según el baremo anterior se abonará la actividad real obtenida por los productores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido período.

Terminado el período de adaptación, los productores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se devengará a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el período de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al productor y será proporcional al número de horas trabajadas en el período de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo, desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del período anteriormente citado.

F.- Movilidad funcional.

Artículo 16. - La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1.º - A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al productor de acuerdo con el que corresponda a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2.º - Mutuo acuerdo entre el trabajador y Empresa en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3.º - No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Seguridad e Higiene, representantes de los trabajadores, según los casos, procederá al traslado del productor interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4.º - Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del productor.

En los supuestos 3º y 4º se respetará el salario/convenio del trabajador afectado por el cambio, aplicándose en cuanto a los complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto. No obstante, en lo que concierne al complemento funcional de puesto (grado), se establece la siguiente regla que tiene por finalidad moderar las oscilaciones salariales sin interferir la correcta aplicación de la estructura salarial pactada en este Convenio.

A estos efectos, los trabajadores serán informados en el mes de enero de cada año del promedio ponderado de grado según las horas trabajadas en cada uno de ellos durante el año anterior. Cada año, se comparará el citado promedio con el del año anterior. En los casos que resulten diferencias negativas superiores a un grado, se abonará el exceso a partir de dicho grado.

Los promedios de grado a comparar serán los de las horas trabajadas en el propio año y los de las horas percibidas (complemento funcional de puesto) en el año anterior.

No obstante se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos, dependiendo del caso concreto, como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

- Grados 8 y 9	6.975 puntos (1)
- Grado 7	4.650 puntos
- Grado 6	3.100 puntos
- Grado 5	2.325 puntos (2)
- Grado 4	930 puntos

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

	A grado 7	A grado 8	A grado 9
Colado de Grado 7	465 (a) 930 (b)	2325	2325
Colado de Grado 8	930	465 (a) 930 (b)	930
Colado de Grado 9	930	930	465 (a) 930 (b)

(a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado.

Ejemplo: De bidés Diana a bidés Gala, 465 puntos.

(b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado.

Ejemplo: De bidés Diana a inodoros Diana, 930 puntos.

(2) A excepción de descarga de hornos que tendrá, 1550 puntos.

LA ADAPTACION SE DARA SOLO POR LA PRIMERA VEZ QUE SE REALICE EL CAMBIO.

Cuando una persona esté durante un período de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad, dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el período de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad tope a pagar será de 80 puntos/hora.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

- Grados 8 y 9, 45 días.
- Grado 7, 30 días.
- Grado 6, 20 días.
- Grado 5, 15 días.
- Grado 4, 6 días.

Se aplicará el grado del nuevo puesto de trabajo y la actividad a pagar será de 75 como máximo.

LA ADAPTACION QUEDARA ANULADA AUTOMATICAMENTE SI SE COMPROBUEA QUE NO ES UTILIZADA DE FORMA CORRECTA Y PROGRESIVA.

G.- Pago de actividades.

Artículo 17. — En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

H.- Disminución en los rendimientos de trabajo.

Artículo 18. — Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos Bedaux/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del salario Convenio.

CAPITULO -V-

HORARIOS Y REGIMEN DE TRABAJO

A.- Horarios.

Artículo 19. — A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.759,25 para ambos años equivalentes a 227 días respectivamente de promedio a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o "bocadillo" que no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año excepto domingos, festivos y vacaciones de Convenio. Si durante la vigencia del presente Convenio mediara Acuerdo Interprofesional vinculante suscrito por las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Patronales más representativas de carácter estatal y se concretara una jornada de horas efectivas año inferior, se estaría a lo acordado al respecto.

Por excepción el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realiza, trabajará todas las festividades que no coincidan con sus días de descanso, y disfrutarán de dichos días como festivos, rotativamente a razón de un ciclo de dos (2) días continuados después de 6 días de trabajo y seis ciclos de 3 días continua dos después de 6 días de trabajo y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el Calendario Laboral para el resto de la plantilla, percibirá sobre su retribución normal el complemento establecido en el Artículo 30.

En el último trimestre del año se realizará un ajuste individual a todo el personal que haya permanecido en alta durante el mismo, de tal forma que su cómputo anual de número de días laborales sea equivalente al número de horas efectivas de trabajo pactadas.

Este ajuste se realizará en base a las necesidades organizativas de la Empresa.

Los horarios y turnos aplicables a cada productor son los que rigen en la sección de destino.

B.- Horas extraordinarias.

Artículo 20. — El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (casos específicos, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo han de computárselas como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en los que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

Son de libre aceptación también, las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para estos trabajos en cuyo caso deberá prestarse el servicio demandado.

Se considerarán suprimidas las horas extraordinarias habituales. A tal efecto se acomodarán los horarios en la forma que eviten su realización.

En los casos de "fuerza mayor" y "estructurales" no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los anexos Nº 4 y 5 se detallan los precios convenidos para el pago de las horas extraordinarias. El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno. A petición del trabajador se sustituirá el citado pago a cambio de 1,75 horas de descanso en jornada ordinaria por cada hora extraordinaria realizada.

C.- Requerimientos a domicilio fuera de fábrica.

Artículo 21. — Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la Factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevistos fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación según lo establecido en el anexo Nº 6 - H, y se le computarán como mínimo dos horas extras aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO -VI-

SISTEMA DE RETRIBUCIONES

A.- Estructuración de la retribución del trabajo.

Artículo 22. — La ordenación salarial que se recoge en el presente Capítulo, tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nómina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

B.- Ordenación del salario en la Empresa.

Artículo 23. — Salario Convenio.

Se establece un salario Convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos:

- Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.
- Complemento garantizado por trabajo a prima.
- Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos reseñados se absorben e integran en este salario.

Sus cuantías se establecen en los Anexos N.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 24. — Complemento funcional por puesto de trabajo.

Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida calificación de los mismos, que además de

la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realicen y cuyas cuantías son las indicadas en los Anexos N.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 25. — Complemento por calidad y cantidad de trabajo.

Para el personal que trabaje a actividad medida se establece un valor punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los Anexos N.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 26. — Complemento personal. Antigüedad.

Se tienen establecidos dos (2) bienios a percibir a los dos o cuatro años respectivamente de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del 4º de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el Anexo N.º 6a.

Artículo 27. — Complemento de devengos superior al mes.

Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro en junio y Navidad en Diciembre).

La paga de Beneficios se abonará en marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones.

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa serán las siguientes:

- Paga de San Pedro: Se computará el tiempo trabajado desde el 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente.

- Paga de Navidad: Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de Diciembre de un año hasta el 21 de Diciembre del año siguiente.

- Paga de Beneficios: Se computarán los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de mayo (la de San Pedro), del mes de noviembre (la de Navidad) y del mes de febrero (la de Beneficios).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada paga para el personal del grupo obrero, se indican en el Anexo N.º 6b. El resto del personal percibirá en cada paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado. La cuantía de la paga de Beneficios para este personal será el equivalente al 72% del Salario de Convenio que para cada categoría figura en el Anexo N.º 3, más antigüedad.

Artículo 28. — Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1º de julio del año anterior y el 30 de junio del año de disfrute.

Se disfrutarán como norma general en dos turnos, durante los meses de julio y agosto. El establecimiento de los citados períodos de disfrute se entiende salvo motivos justificados o de fuerza mayor, así como en el caso de reparaciones o modificaciones en los hornos, que conlleven parada de los mismos, en cuyo caso se disfrutarían en tres turnos.

Se establece un desplazamiento en el disfrute de vacaciones, en relación con la norma general, en la forma siguiente:

- 2 días que afectan al personal de Carga de Cadena (4 personas), pulidores de piezas devueltas (2 personas), carrusel de Esmaltería (2 equipos), sección de Hornos (excepto conductores de Hornos).

- 3 días que afectan al personal de la sección de Control de Calidad Final.

Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de una persona por cada servicio en vacaciones, afectando a Conductores de Hornos, Vigilantes y Electricistas.

A efectos del pago al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, y al personal del grupo obrero le serán abonadas 160 horas (20,65 días) a razón del promedio de grado y actividad que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones, incluido P.P.A. y N y 72,50 horas (9,35 días) de salario de domingos y festivos, más la antigüedad que corresponda a cada uno.

Artículo 29. — Retribución días no trabajados.

Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el Anexo N.º 6c.

Artículo 30. — Complemento por trabajo en día festivo.

Afecta este concepto al personal cuando coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el calendario laboral de la Empresa, al cual se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el Anexo N.º 6d.

Artículo 31. — Complemento por trabajo nocturno.

Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará por cada hora efectiva trabajada con tal carácter las cuantías señaladas en el Anexo N.º 6e.

Artículo 32. — Complemento de trabajo en Nochebuena, Nochevieja, Navidad y Año Nuevo.

A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de Diciembre y del 31 de Diciembre al 1 de enero, así como la mañana o tarde del 25 de Diciembre y 1 de enero, se le abonará las cuantías señaladas en el Anexo N.º 6f.

Artículo 33. — Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el Apartado 3 del Artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más complemento funcional por puesto de trabajo y antigüedad:

a.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

b.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c.- Un día por traslado del domicilio habitual.

d.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Apartado 1 del Artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e.- Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En este supuesto e.- se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengándose.

En los supuestos previstos en el Apartado a.- y b.-, se percibirá la retribución media calculada de igual forma que para las vacaciones.

En todo caso, el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante, en cuanto a la fecha del comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfieran con vacaciones. En el caso de coincidir la licencia íntegramente en días festivos, se incrementará la misma en un día.

Artículo 34. — Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en este Artículo, con derecho a percibir el salario de Convenio, el complemento funcional por puesto de trabajo, antigüedad y parte proporcional de la retribución de días no trabajados:

a.- Un día por boda de padres, hijos o hermanos, y por Primera Comunión de hijos, cuando coincidan en día laborable.

b.- Quince horas al año como máximo para salidas a visitas médicas, tanto de cabecera como de especialistas de la Seguridad Social, siempre que se acuda al trabajo, aportando los correspondientes justificantes.

Sólo se dispensará de acudir al trabajo en los casos de consultas prescritas por especialistas de la Seguridad Social en centro de la misma fuera de Burgos.

Artículo 35. — Paros e interrupciones.

Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sean posibles recuperarlos, se abonarán a razón de salario Convenio, más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

C.- Salario garantizado.

Artículo 36. — Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier posible reducción de horas efectivas año, no irá en detrimento del cómputo bruto anual de las líneas salariales, y repercutirá de forma proporcional sobre los conceptos: Salario Convenio,

Complemento funcional por puesto de trabajo y valor punto prima.

D.- Bases de Cotización.

Artículo 37. — Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los productores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto de las Personas Físicas.

E.- Cálculo de devengos.

Artículo 38. — El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente a través de entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 100.000 pesetas mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO -VII-

MOVIMIENTO DEL PERSONAL Y CLASIFICACION PROFESIONAL

A.- Ingreso y período de prueba.

Artículo 39. — A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de 15 días laborables de duración para los

trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo Técnicos Titulados que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la Empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

B.- Categorías laborales en la Empresa.

Artículo 40. — Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las Tablas Salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

La inclusión en una u otra categoría depende del nivel de conocimiento o profesionalidad alcanzados por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de Especialistas, sin embargo, a la que se refiere el Anexo Nº 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

Sección de Modelación.

Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso/agua.

Sección preparación Pasta y Esmalte.

Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, preparador de barbotina de bridas-precipitados-defloculantes, etc., maniobreros de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte.

Sección Colado.

Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, ayudante-maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, carga de cadena de transporte.

Sección de Pulido y Esmaltería.

Cargador, soplador y descargador de carrusel y otras instalaciones de pulido y esmaltado, colocador de calcomanías raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo.

Sección Hornos.

Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos.

Sección Control Final y Almacén.

Inspector-clasificador de productos acabados, verificador de gestión de calidad, carretillero-preparador de pedidos, montador de mecanismos, paletizador, empapelador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante-verificador de gestión de calidad, constructor de palets, conductor de carretilla o dumper.

Sección Varios.

Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpieza, transportes, cambio de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pastas, etc.

C.- Provisión de vacantes.

Artículo 41. — Cuando se produzcan vacantes o puestos de nueva creación en la Empresa que correspondan a puestos sin ejercicio de autoridad y que puedan suponer promoción para personas adscritas de la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de la plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto, se dará conocimiento de tal circunstancia al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la Empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficiente para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la Dirección.

D.- Bajas.

Artículo 42. — El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días.

En el caso del personal administrativo será de 1 mes y en el de personal Directivo o técnico será de 2 meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán detraídos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a results del cálculo definitivo.

CAPITULO -VIII-

DISPOSICIONES VARIAS

A.- Complemento de prestaciones.

Artículo 43. — Complemento de I.L.T.: La Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 85% del salario real de los trabajadores que acrediten hospitalización y mientras los días que dure ésta, hasta un período máximo de 2 meses en un año.

Complemento de accidentes: Asimismo, la Empresa complementará las prestaciones por accidente de trabajo ocurrido en el centro al 100% del salario real, cuando el diagnóstico de la baja sea fractura ósea, amputación o requiera hospitalización y, en este último caso, mientras dure la misma y en cualquier caso hasta un período máximo de 2 meses en un año.

Complemento de edad: Afecta el mismo al personal sujeto a trabajo medido en proporción a las horas trabajadas/año según el baremo siguiente, que corresponde al total de las horas pactadas/año.

AÑOS	PTS. AÑO	TOTAL
60	20.000	20.000
61	+ 20.000	40.000
62	+ 20.000	60.000
63	+ 20.000	80.000
64	+ 20.000	100.000

B.- Jornadas especiales.

Artículo 44. — Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretasen medias jornadas festivas u otras moda-

lidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias, las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales.

C.- Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.

Artículo 45. — En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente y las ausencias retribuidas a que se hace referencia en los Artículos 33 y 34 de este Convenio, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Artículo 46. - Premio de puntualidad, asistencia y normalidad.

Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

a.- No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observar anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b.- No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea, haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente, quedan excluidas como causas de pérdida del premio, las ausencias retribuidas a que se hace referencia en los Artículos 33 y 34 de este Convenio y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivado de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo. Si causara baja médica no perderá el premio que le pudiera corresponder por las horas trabajadas durante la semana en que ha ocurrido el accidente.

c.- Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas, motivará la pérdida total del premio de la semana en que este incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

- Personal del grupo obrero.

La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por salario de Convenio, complemento funcional por puesto de trabajo, complemento por calidad y cantidad y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno, con los topes máximos señalados para cada caso en el Anexo Nº 6g.

- Personal mensual.

2,73% semanal del importe del salario Convenio indicado en la columna (1) del Anexo Nº 3 que tengan individualmente asignado, con los topes máximos señalados para cada caso en el Anexo Nº 6g.

Nº de semanas con derecho a premio	Porcentaje	
	Personal obrero	Personal mensual
4,33	5,30	11,82
3,33	4,08	9,09
2,33	2,85	6,36
1,33	1,63	3,63
0,33	0,40	0,90
0,00	0,00	0,00

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Artículo 47. — Impedirá la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en la jornada partida y los 60 minutos en la jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento 2 faltas de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Empresa.

D.- Régimen disciplinario.

Artículo 48. — El régimen de faltas y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Legislación Laboral de general aplicación y en particular por lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28.08.1970 y modificaciones en la misma por la O.M. del 27.07.73, que se da por reproducido.

E.- Préstamos al personal.

Artículo 49. — Para necesidades urgentes demostradas, se concederán préstamos sin intereses de hasta 70.000 pesetas reintegrables a razón de 5.000 pesetas mensuales que serán devueltas en el momento de percibir los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este Artículo.

F.- Seguro colectivo.

Artículo 50. — Se continuará con la póliza concertada del Seguro de vida en las condiciones actuales y se amplía a 1.500.000 pesetas el capital del Seguro de Accidentes, afectando este seguro de accidentes a todo el personal fijo o no, a partir del 7º mes de su alta en la Empresa.

G.- Asesoría Fiscal.

Artículo 51. — Para atender a las necesidades del personal en sus obligaciones fiscales para con la Hacienda Pública (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), la Empresa financiará y pondrá a disposición de sus empleados un profesional o gabinete especializado con total independencia de la fábrica al que pueden dirigirse de forma gratuita.

H.- Transporte del personal.

Artículo 52. — Ante la ausencia de transporte público adecuado, la Empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica, incluidos festivos.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita tickets de autobuses del Servicio Municipalizado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal de Servicio Público de autobuses para su desplazamiento desde y hasta la fábrica. Cuando la entrada o salida coincida en horas que ya han cesado o aún no ha comenzado el Servicio Municipalizado se devengará dos veces el importe del ticket de ida y vuelta respectivamente.

I.- Uniformes y material de prevención.

Artículo 53. — Se continuará facilitando al personal un uniforme, en general si bien puede ampliarse a otro más a lo largo del año en aquellos casos en que individualmente se justifique su necesidad, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (oficinas) en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aquellas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sea necesario.

J.- Fondo asistencial.

Artículo 54. — Se establece un fondo asistencial dotado de 435.000 pesetas/año, de cuya disponibilidad se responsabiliza el Comité de Empresa, quien designará las cuantías y destinatarios para su distribución. La Empresa limitará su actuación a la extensión de los cheques personales a los destinatarios, hasta la total asignación de la cuantía fijada.

K.- Lote de Navidad.

Artículo 55. — Con motivo de las fiestas de Navidad se hará entrega de un lote de Navidad de similares características al del año precedente.

L.- Antigüedad en la Empresa.

Artículo 56. — Como premio a los 25 años de antigüedad en la Empresa, se hará entrega en las Navidades de cada año, de un reloj de oro a aquellos empleados que los cumplan.

M.- Acumulación de horas sindicales.

Artículo 57. — Sin rebasar el máximo legal, podrán ser acumuladas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a un mismo Sindicato, para su empleo en gestiones o acciones sindicales fuera de la Empresa. El sistema de acumulación será trimestral.

Asimismo se admite la acumulación personal cuando coincide en una misma persona la condición de Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa.

N.- Comisión paritaria.

Artículo 58. — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación social y dos de la económica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Empresa pasará a fijos 25 contratos eventuales durante la vigencia del convenio, con un mínimo de 12 durante 1994.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de Trabajo de la Empresa CERAMICAS GALA, S.A. que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones, social y económica en Burgos, a once de octubre de 1994.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE "ESPECIALISTAS"

En vigor a partir del 1 de enero de 1994

Grados	Salario de Convenio. (Pts./Día trabajado de 7,75 horas)	Complemento Funcional por puesto de trabajo. (Pts./hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo. (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Beaux por hora trabajada)
1	3.253,20	102,20	7,74
2	3.253,20	102,75	8,04
3	3.253,20	104,60	8,38
4	3.253,20	107,20	8,66
5	3.253,20	109,70	9,35
6	3.253,20	121,25	9,91
7	3.253,20	133,95	10,52
8	3.253,20	147,60	11,17
9	3.253,20	160,45	11,86

ANEXO Nº 2			
TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE "OFICIALES"			
En vigor a partir del 1 de enero de 1994			
Grados	Salario de Convenio. (Pts./Día trabajado de 7,75 horas)	Complemento Funcional por puesto de trabajo. (Pts./hora trabajada)	Complemento por calidad y cantidad de trabajo. (Valor punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Beaux por hora trabajada)
6	3.436,70	98,40	9,91
7	3.436,70	110,40	10,52
8	3.436,70	123,90	11,17
9	3.436,70	138,90	11,86
10	3.436,70	173,05	12,49
11	3.436,70	189,50	13,03
12	3.436,70	248,45	13,68

ANEXO Nº 3 (1)			
TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL "PERSONAL MENSUAL"			
En vigor a partir del 1 de enero de 1994			
CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO. Pts./mes	TOTAL Pts./mes
Administrativos			
Oficial de 1ª	90.437	55.574	146.011
Oficial de 2ª	83.607	53.642	137.249
Oficial de 3ª	77.821	55.566	133.387
Auxiliar "A"	74.850	56.619	131.469
Auxiliar "B"	69.242	39.110	108.352
Auxiliar "C"	66.257	28.595	94.852
Aspirantes	45.941	25.615	71.556
Subalternos			
Vigilante	69.242	58.369	127.611
Ordenanza	74.850	56.619	131.469
Listero "A"	74.850	56.619	131.469
Listero "B"	69.242	39.110	108.352
Listero "C"	66.257	28.595	94.852
Almacenero	74.850	56.619	131.469
Botones 16 años	40.157	28.588	68.745
Botones 17 años	45.941	25.616	71.557
Mujeres limpieza	66.254	28.595	94.849

ANEXO Nº 3 (2)			
TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DEL "PERSONAL MENSUAL"			
En vigor a partir del 1 de enero de 1994			
CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO. Pts./mes	TOTAL Pts./mes
Técnicos no titulados.			
Maestro de taller	93.240	91.307	184.547
Enc. de Sección	90.437	86.409	176.846
Contramaestre	88.508	49.797	138.305
Jefe de Almacén	88.158	49.613	137.771
Técnico Organ. 1ª	90.437	55.574	146.011
Técnico Organ. 2ª	83.607	53.642	137.249
Técnico Organ. 3ª	77.821	55.566	133.387

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO. Pts./mes	TOTAL Pts./mes
Aux. Organización	74.850	56.619	131.469
Analista Lab. 1ª	90.437	55.574	146.011
Analista Lab. 2ª	83.607	53.642	137.249
Analista Lab. 3ª	77.821	55.566	133.387
Aux. Laboratorio	74.850	56.619	131.469
Delineante Proy.	90.437	86.409	176.846
Delineante de 1ª	90.437	55.574	146.011
Delineante de 2ª	83.607	53.642	137.249
Delineante de 3ª	77.821	55.566	133.387
Calcador	74.850	56.619	131.469

ANEXO Nº 4		
PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DEL GRUPO OBRERO		
En vigor a partir del 1 de enero de 1994		
CATEGORIAS Y GRADOS	ACTIVIDADES 60 PUNTOS/HORA	80 PUNTOS/HORA
ESPECIALISTAS		
Grado 1	1.156	1.303
Grado 2	1.173	1.330
Grado 3	1.185	1.354
Grado 4	1.198	1.371
Grado 5	1.219	1.405
Grado 6	1.252	1.446
Grado 7	1.287	1.497
Grado 8	1.326	1.547
Grado 9	1.364	1.597
OFICIALES		
Grado 6	1.254	1.450
Grado 7	1.288	1.497
Grado 8	1.326	1.549
Grado 9	1.368	1.605
Grado 10	1.447	1.697
Grado 11	1.489	1.746
Grado 12	1.616	1.887

ANEXO Nº 5			
PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MENSUAL			
En vigor a partir del 1 de enero de 1994			
CATEGORIAS	PRECIO DE	CATEGORIAS	PRECIO DE
ADMINISTRATIVOS		TECNICOS NO TITULADOS.	
Oficial de 1ª	1.453	Maestro de taller	1.855
Oficial de 2ª	1.365	Enc. de Sección	1.777
Oficial de 3ª	1.320	Contramaestre	1.253
Auxiliar "A"	1.289	Jefe de Almacén	1.378
Auxiliar "B"	1.069	Técnico Org. 1ª	1.453
Auxiliar "C"	949	Técnico Org. 2ª	1.365
Aspirantes	716	Técnico Org. 3ª	1.320
SUBALTERNOS		Auxiliar Organiz.	1.289
Vigilante	1.248	Analista Lab. 1ª	1.453
Ordenanza	1.289	Analista Lab. 2ª	1.365
Listero "A"	1.289	Analista Lab. 3ª	1.320
Listero "B"	1.069	Auxiliar Laborat.	1.289
Listero "C"	949	Delineante Proy.	1.777
Almacenero	1.289	Delineante 1ª	1.453
Botones 16 años	686	Delineante 2ª	1.365
Botones 17 años	716	Delineante 3ª	1.320
Mujeres limpieza	949	Calcador	1.289

ANEXO Nº 6 (1)

En vigor a partir del 1 de enero de 1994

A.- IMPORTE DE LA ANTIGÜEDAD (Artículo 26)

	1 Bienio	1 Quinquenio
<i>Personal del grupo obrero</i>	<i>Pts./Día</i>	<i>Pts./Día</i>
Especialistas	40,60	56,70
Oficiales	47,70	66,00
<i>Personal mensual</i>	<i>Pts./mes</i>	<i>Pts./mes</i>
Maestro de Taller, Encargado, Delanteante Projectista y Categorías 1ª	1.600	2.248
Contramaestre, Jefe de Almacén y Categorías de 2ª	1.406	1.965
Categorías de 3ª (Administrativos y Técnicos)	1.328	1.848
Calcador y Auxiliares Administrativos A,B,C y Técnicos	1.257	1.758
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y Almacenero)	1.213	1.697
Mujer limpieza	1.009	1.411

B.- IMPORTE DE PAGAS EXTRAORDINARIAS DE SAN PEDRO, NAVIDAD Y BENEFICIOS PERSONAL GRUPO OBRERO (Artículo 28)

CATEGORIAS	IMPORTE DE CADA PAGA		
	San Pedro	Navidad	Beneficios
Especialistas	117.723	117.723	46.402
Especialistas antigüedad por cada bienio	1.210	1.210	803
Especialistas antigüedad por cada quinquenio	1.696	1.696	1.124
Oficiales	121.722	121.722	48.814
Oficiales antigüedad por cada bienio	1.423	1.423	945
Oficiales antigüedad por cada quinquenio	1.975	1.975	1.312

C.- RETRIBUCION DIAS NO TRABAJADOS (Artículo 30)

<i>Personal del grupo obrero</i>	<i>Pts./Día</i>
Especialistas	2.590
Oficiales	2.739

ANEXO Nº 6 (2)

D.- COMPLEMENTO POR TRABAJO EN DIA FESTIVO (Art. 31)

	<i>Pts./Día</i>
Personal del grupo obrero	3.427
Contramaestres	3.859

E.- IMPORTE DEL COMPLEMENTO POR TRABAJO NOCTURNO (Art. 32)

CATEGORIAS	Importe por hora efectiva trabajada con tal carácter
------------	--

Oficiales	118
Especialistas	108
Contramaestres	127
Oficiales y Especialistas que trabajen más de una semana seguida de noche	130
Contramaestres que trabajen más de una semana seguida de noche	144

F.- IMPORTES DEL COMPLEMENTO POR TRABAJO EN NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA, ASI COMO NAVIDAD Y AÑO NUEVO. (Art. 33)

	Importe por noche
Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas, las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero	6.449

	Importe por día
Personal de cualquier categoría que trabaje de mañana o de tarde, los días 25 de diciembre y 1 de enero	3.870

G.- IMPORTES TOPES MAXIMOS PREMIO PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y NORMALIDAD (Artículo 27)

Nº semanas con derecho a premio.	Pts. topos máximos	
	Pers. grupo obrero	Pers. mensual
4,33	8.286	10.353
3,33	6.373	7.962
2,33	4.459	5.571
1,33	2.545	3.181
0,33	631	790
0,00	0	0

ANEXO Nº 6 (3)

H.- REQUERIMIENTOS A DOMICILIO FUERA DE FABRICA (Art. 21)

A) Requerimientos entre las 22 y las 6 horas	2.316
B) Requerimientos entre las 6 y las 22 horas	1.543

NOTA. — El calendario laboral se halla en el tablón de anuncios de la empresa.

8083.—188.812

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D.ª Pilar Cebas Illera, Tesorera del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, hago saber:

Que intentada la notificación de la Providencia de Apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio supuesto de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y no habiéndose encontrado éstos en el mismo, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto, para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en periodo voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fecha 29-12-1989 y otras, la señora tesorera del Excelentísimo Ayuntamiento de Aranda de Duero, dictó la siguiente:

Providencia: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c), del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación".

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20% y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día

que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas de procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Las Oficinas de la Caja de Ahorros Municipal, las de la Caja de Ahorros del Círculo y las de la Caja Postal,

mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 13, Aranda de Duero.

Aplazamiento de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamientos de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso ante la Ilma. Sra. Alcaldesa en el plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

CONCEPTO: CONTRIBUCION URBANA 1989

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
12910	14-04-94	8.541	0000232081	RECIO VELASCO, FELIX	CL. OLMO DEL 31	ARANDA DE DUERO
12912	14-04-94	5.180	0000338748	ARANA LOPEZ MERCEDES	CL. GAYUBARES, 5	ARANDA DE DUERO
12913	14-04-94	50.144	0000566809	MARTIN CID JOSE	AV. CASTILLA, 45 3 E	ARANDA DE DUERO
12917	14-04-94	7.129	0001123104	CAL GIL, GREGORIA DE LA	CL. PEDRO SANZ ABAD, 23-3 3 D	ARANDA DE DUERO
12918	14-04-94	15.608	0001169428	GARCIA MARTIN, MARIA ROSARIO	AV. CASTILLA 66	ARANDA DE DUERO
12921	14-04-94	9.011	0001506250	LUBEIRO DE PABLO, ANGEL	PZ. ST MARIA 17	ARANDA DE DUERO
12925	14-04-94	3.688	0002072622	ARANA CUEVAS VICTOR	CL. GAYUBARES	ARANDA DE DUERO
12926	14-04-94	3.073	0002109346	FRIAS CAYUELA, PILAR Y HNO.	CL. CASCAJAR 2	ARANDA DE DUERO
12927	14-04-94	12.745	0002462158	BRAVO MARTINEZ ADELINO	CL. PARQUE, 1	ARANDA DE DUERO
12930	14-04-94	821	0002738115	BERZOSA SANCHEZ, SABINA	CL. AGUILERA 10	ARANDA DE DUERO
12931	14-04-94	2.686	0002738318	CEBRECOS MORENO HNOS.	CL. ALCOLETA 2	ARANDA DE DUERO
12933	14-04-94	569	0002817863	NIETO MONTEJO, ANGEL	CL. PZ MEDITERRANEO 3	ARANDA DE DUERO
12935	14-04-94	8.541	0002861306	RECIO VELASCO, MARIA TERESA	CL. OLMO DEL 29	ARANDA DE DUERO
12937	14-04-94	30.196	0002943638	TABLADO COLINA, NIEVES	CL. PZ.PRIMO RIVERA 5	ARANDA DE DUERO
12940	14-04-94	11.018	0003140002	PEREZ ZAYAS GLORIA	CL. SANTIAGO, 13 5 C	ARANDA DE DUERO
12941	14-04-94	85.754	0003142602	CASCAJARES BERZOSA DIONISIO	PZ. VIRGENCILLA, 20 2 B	ARANDA DE DUERO
12942	14-04-94	21.813	0003143302	CURA ARRANZ, TERESA DEL	CM. ALAGUNAS 0	ARANDA DE DUERO
12943	14-04-94	23.627	0003238744	HERMANOS BORONA, ARRANZ	PZ. S FRANCISCO 7 A	ARANDA DE DUERO
12944	14-04-94	10.784	0003241301	TUDELA RODRIGUEZ, JOSE	CL. DESCONOCIDA 0	ARANDA DE DUERO
12945	14-04-94	1.343	0003279591	CAÑAS ARRANZ AMBROSIO	CL. POSTAS, Ant Jose Antonio, 16	ARANDA DE DUERO
12946	14-04-94	16.747	0003299109	GARCIA DE FRUTOS, EUGENIO-MARIA	GL. ROSALES 1	ARANDA DE DUERO
12949	14-04-94	13.148	0003346629	SANZ GARCIA JESUS	PZ. MEDITERRANEO, 1	ARANDA DE DUERO
12952	14-04-94	7.443	0003377819	GONZALEZ GONZALEZ, SEGUNDO	CL. VIRGEN CARMEN 1	ARANDA DE DUERO
12955	14-04-94	5.323	0003408252	GOMEZ COPEIRO JULIAN	PZ. GRECO, 2	ARANDA DE DUERO
12956	14-04-94	2.170	0003431693	GARCIA SOBRADOS, ANTONIO	AV. JOSE ANTONIO 16	ARANDA DE DUERO
12962	14-04-94	1.965	0005869882	RUIZ REDONDO, MANUEL	CL. VALDOLE 3	ARANDA DE DUERO
12974	14-04-94	9.209	0012158025	GOMEZ DIEZ MARIANO	CL. PLATA, 13 1	ARANDA DE DUERO
12975	14-04-94	5.546	0012198197	MARCOS CALVO, ANTONIO	PZ. ZURBARAN 4	ARANDA DE DUERO
12977	14-04-94	10.264	0012245950	GARCIA REVENGA, ISIDRO	TR. MADRES BERNARDAS 3	ARANDA DE DUERO
12983	14-04-94	1.184	0012851560	TORRES MARTIN, TEODORA	CL. LOPE DE VEGA 5	ARANDA DE DUERO
12986	14-04-94	1.833	0012906242	GARCIA PERIBAOEZ, MARIANO	CL. DESC. (00000)	ARANDA DE DUERO
12988	14-04-94	6.065	0012933740	GONZALEZ VELASCO, NICOLAS	CL. ST ANA 17	ARANDA DE DUERO
13006	14-04-94	7.270	0012942738	GIL GUTIERREZ, EUSEBIO	CL. FUENTE MINAYA 8	ARANDA DE DUERO
13008	14-04-94	28.899	0012942752	GARCIA VAZQUEZ LUIS	CL. OBISPO VELASCO, 10-1	ARANDA DE DUERO
13019	14-04-94	6.638	0012943252	DOMINGUEZ ABAD, GASPAR	CL. SANTIAGO 28	ARANDA DE DUERO
13027	14-04-94	23.315	0012943649	LOPEZ MENCIA TEODORO	CL. PEDROTE, 13	ARANDA DE DUERO
13029	14-04-94	4.361	0012943758	HERNANDEZ HERNANDEZ APOLONIA	CL. TENERIFE, 17 1 D	ARANDA DE DUERO
13031	14-04-94	13.942	0012943924	MARTIN LOPEZ, RAMON HROS	CL. SAN FRANCISCO 38	ARANDA DE DUERO
13033	14-04-94	8.383	0012943952	CEBRECOS DEL PEDRO CANDIDO	AV. CASTILLA, 54	ARANDA DE DUERO
13036	14-04-94	5.031	0012944026	MARTINEZ SERRANO PABLO	CL. ORFEON ARANDINO, 4 4 3 D	ARANDA DE DUERO
13037	14-04-94	6.772	0012944044	MARTIN BARRIO PABLO	CL. SAN GREGORIO, 22	ARANDA DE DUERO

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
13038	14-04-94	149.341	0012944140	ARANDILLA VELASCO FLORENCIO	CL. ISILLA, 14 1	ARANDA DE DUERO
13040	14-04-94	14.368	0012944250	MIGUEL ARAUZO FELIPE	CL. CARREQUEMADA, Ant O Velas, 28	ARANDA DE DUERO
13042	14-04-94	5.763	0012944304	GAYUBO ROJO, FRANCISCO	CL. RDGEZ VALCARCEL 7	ARANDA DE DUERO
13044	14-04-94	28.880	0012944326	ZAPATERO CABESTRERO, JESUS	CL. RONDA 9	ARANDA DE DUERO
13049	14-04-94	8.957	0012944495	MARTIN ORTEGA ALICIO	CL. POSTAS, Ant Jose Antonio, 33	ARANDA DE DUERO
13052	14-04-94	892	0012944630	PEREZ SANZ, AURELIO	CL. LOS MONJES 3	ARANDA DE DUERO
13055	14-04-94	5.755	0012944648	PASCUAL TORRENS VICENTE	CL. SANTIAGO, 10	ARANDA DE DUERO
13061	14-04-94	5.296	0012944963	RICO MUÑOZ JUAN	CL. BOTICAS, 15	ARANDA DE DUERO
13062	14-04-94	16.328	0012944966	PARA ABAJO, TEOFILO	CL. PEDROTE 17	ARANDA DE DUERO
13069	14-04-94	8.957	0012945578	ARRANZ PRIOR, ANTONIO	CL. MALDONADO 4 1B	ARANDA DE DUERO
13073	14-04-94	17.037	0012946047	PONCIANO ARRANZ NUÑEZ, HERMANOS	CL. STA. CATALINA 14	ARANDA DE DUERO
13074	14-04-94	941	0012946130	GONZALEZ MONEO, EUGENIA	CM. PICOCHO 69	ARANDA DE DUERO
13076	14-04-94	6.422	0012946261	BENITO RASO, HROS. DE	CL. PUERTA NUEVA 9	ARANDA DE DUERO
13077	14-04-94	9.581	0012946385	GIL SANZ ANGELA	CL. DESC. (00000)	ARANDA DE DUERO
13078	14-04-94	37.867	0012946406	CEBAS AXON MIGUEL	PZ. MAYOR, 25	ARANDA DE DUERO
13079	14-04-94	14.595	0012946517	ESTEBAN GUTIERREZ MARIA	CL. PUERTA NUEVA, 7 BJ	ARANDA DE DUERO
13083	14-04-94	23.913	0012947078	CUESTA RIDRUEJO, SOCORRO	CL. PS. VG. VIÑAS 93	ARANDA DE DUERO
13084	14-04-94	37.901	0012947235	MOLINERO GONZALEZ, FELICIANA	CL. RONDA 9	ARANDA DE DUERO
13086	14-04-94	19.220	0012947491	RODRIGO ORCAJO EUSEBIO	AV. CASTILLA, 69	ARANDA DE DUERO
13087	14-04-94	14.480	0012947513	MIRA DEL PINO, ANGELES	CL. RINCONADA 9	ARANDA DE DUERO
13088	14-04-94	8.708	0012947532	GAYUBO MATA, RESTITUO Y HNOS	AV. CASTILLA 11	ARANDA DE DUERO
13092	14-04-94	4.484	0012948006	POSADAS ORTIZ FELISA	CL. JUAN YAGUE, 9 3 A	ARANDA DE DUERO
13095	14-04-94	3.608	0012948478	RECIO DEL ALAMO, RUFINO	CL. DESC. (00221)	ARANDA DE DUERO
13104	14-04-94	1.403	0012949432	IGLESIAS GARCIA, JESUSA Y HNOS.	CL. SAN SEBASTIAN 23	ARANDA DE DUERO
13107	14-04-94	1.769	0012949751	ZAZO/A GONZALEZ, ODON Y OTROS	CL. SAN PEDRO REGALAD 8	ARANDA DE DUERO
13108	14-04-94	2.222	0012949809	GARCIA AGUILAR CLEMENTE	CL. SANTIAGO, 7	ARANDA DE DUERO
13110	14-04-94	3.554	0012949870	MERINO SOTO, PAULINO	CL. MANUEL DE CASTRO 2	ARANDA DE DUERO
13111	14-04-94	8.188	0012950087	ZALO/A GARCIA, MARIANO	CL. SAN SEBASTIAN 16	ARANDA DE DUERO
13112	14-04-94	3.167	0012950130	CRESPO ROJO AMALIA	CL. SAN SEBASTIAN, 1	LA AGUILERA
13118	14-04-94	9.796	0012952636	PASCUAL GARCIA, MACARIO Y UNO	CL. VALDOLE 2	ARANDA DE DUERO
13123	14-04-94	326	0012958734	ARROYO ESTEBAN, MAXIMO	CM. MORATIN 17	ARANDA DE DUERO
13124	14-04-94	1.732	0012958800	TUDELA SOLANO, GUILLERMO	CL. CA/O 9	LA AGUILERA
13125	14-04-94	975	0012960433	PASCUAL ARRANZ, LEONCIO	CL. CERVANTES 4	ARANDA DE DUERO
13132	14-04-94	9.091	0012965392	VELASCO VELASCO, LUIS	PZ. PRIMO RIVERA 1D	ARANDA DE DUERO
13134	14-04-94	12.483	0012970535	MORENO ANDRES PEDRO	CL. PIO XII, 11 3 C	ARANDA DE DUERO
13141	14-04-94	10.987	0012972151	GIL SALINERO, FELISA	CL. CASCAJO 0	ARANDA DE DUERO
13143	14-04-94	2.277	0012972215	SERRANO GIL, DIONISIO	CL. ARIAS D MIRANDA 15	ARANDA DE DUERO
13146	14-04-94	20.180	0012973222	GARCIA TOBES, ALEJANDRO	CL. O VELASCO 54	ARANDA DE DUERO
13147	14-04-94	7.723	0012975674	SATRE MATEO, BARTOLOME	CL. JUAN PADILLA 12	ARANDA DE DUERO
13153	14-04-94	43.592	0012976176	ALTABLE POZA FRANCISCO	CL. BURGO DE OSMA, 9 1 F	ARANDA DE DUERO
13154	14-04-94	17.144	0012978431	RUBIO PEÑALBA VALENTIN	CL. CARREQUEMADA, Ant O Velas, 26	ARANDA DE DUERO
13157	14-04-94	11.879	0012993121	SAEZ AGUILERA, CANDIDO	CL. SAN ANTONIO 3	ARANDA DE DUERO
13158	14-04-94	8.127	0013000548	MINGUEZ GARCIA BERNARDO	CL. MONJES, 10	ARANDA DE DUERO
13165	14-04-94	12.378	0013018365	MARTIN SANJON, ENRIQUE	CL. CM VADOLE ON	ARANDA DE DUERO
13181	14-04-94	7.250	0013024311	MARTIN AGUILERA JESUS	CL. CERVANTES, 2 3 A	ARANDA DE DUERO
13183	14-04-94	8.782	0013026547	CONTRERAS CRESPO JOSE	CL. PIO XII, 3	ARANDA DE DUERO
13185	14-04-94	5.414	0013029786	PRADA ALONSO MARIA ROSARIO	CL. SAN FRANCISCO, 41-B	ARANDA DE DUERO
13186	14-04-94	32.744	0013032518	MARTINEZ ARRANZ, JOSE LUIS Y DANIEL	CL. PIO BAROJA 67	ARANDA DE DUERO
13187	14-04-94	5.525	0013034219	JIMENEZ MARTIN, LUCINIO	AV. DE BURGOS 2	ARANDA DE DUERO
13189	14-04-94	2.338	0013042347	VALDIVIESO ORTEGA, FRANCISCA	CL. MURILLO 9	ARANDA DE DUERO
13191	14-04-94	12.067	0013043980	LOPEZ MARTINEZ PABLO	CL. MORATIN, 17 IZ 1 C	ARANDA DE DUERO
13195	14-04-94	4.319	0013052466	BARBADILLO, NICOLAS HROS	CL. SANTA CATALINA, 16 BJ B	ARANDA DE DUERO
13196	14-04-94	6.350	0013052534	HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL	AV. RUPERTA BARAYA, 27	ARANDA DE DUERO
13199	14-04-94	17.356	0013057339	JIMENO BROJERAS MERCEDES	PZ. MAYOR, 9	ARANDA DE DUERO
13204	14-04-94	11.624	0013063299	MARIN GARCIA, DIONISIO	CL. SANTA MARGARIT 2	ARANDA DE DUERO
13207	14-04-94	6.350	0013077505	HERNANDEZ BORJA FRANCISCO	PZ. SOROLLA, 3	ARANDA DE DUERO
13210	14-04-94	1.634	0013081892	MARTINEZ MERINO, JOSE LUIS	CL. DUERO 4	ARANDA DE DUERO

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
13215	14-04-94	2.761	0013084019	PASCUAL MUNOZ, BALDOMERO Y OTRO	AV. CASTILLA 67	ARANDA DE DUERO
13217	14-04-94	1.851	0013097232	MERINO ZALOÑA FRANCISCO JAVIER	CL. S. PEDRO REGALADO, 1	LA AGUILERA
13222	14-04-94	18.033	0013238148	PEREZ VADILLO NICOLAS M.	PZ. JARDINES DON DIEGO, P Riv, 2	ARANDA DE DUERO
13223	14-04-94	138.527	0013254922	MARTINEZ MARTINEZ LUCIO	PZ. MAYOR, 26	ARANDA DE DUERO
13226	14-04-94	22.345	0013475420	LOBO CRIADO, JUAN	CL. PIZARRO 12G	ARANDA DE DUERO
13228	14-04-94	23.009	0013945222	VELASCO LAGANDARA, MARTIN Y HMOS.	CL. PEDROTE 25	ARANDA DE DUERO
13230	14-04-94	3.607	0014207447	CASA PASCUAL, JOSE ANTONIO	CL. J	ARANDA DE DUERO
13231	14-04-94	6.301	0014379062	HERRERA FERNANDEZ, ANGEL Y HERM.	PZ. GRECO 5	ARANDA DE DUERO
13232	14-04-94	15.760	0014515697	OBISPO MODULAR FELICIANO	CL. CANTARES, 4-4	ARANDA DE DUERO
13234	14-04-94	55.670	0014888074	BLANCO LERMA, JULIO	CL. CR BURGOS 799	ARANDA DE DUERO
13235	14-04-94	14.451	0015116620	ARIETA ARESO JOSE LUIS	CL. MORATIN, 17 4 E	ARANDA DE DUERO
13240	14-04-94	8.158	0016066097	MARTINEZ IZQUIERDO SANTOS	CL. FERNAN GONZALEZ, 20 1 B	ARANDA DE DUERO
13241	14-04-94	20.421	0016212092	LOPEZ MONJE, MIGUEL A.	CL. AVDA. AMERICA 107	ARANDA DE DUERO
13247	14-04-94	1.965	0017475921	CALVO RODRIGUEZ MAXIMO	CL. VALDOLE, 3 3 D	ARANDA DE DUERO
13249	14-04-94	1.395	0023174862	ESCOBAR LLORENTE LUIS	CL. PISUERGA, 3-2-	ARANDA DE DUERO
13250	14-04-94	1.469	0023675035	RUIZ FUENTE, MARIA JOSEFA	AV. CASTILLA 66	ARANDA DE DUERO
13252	14-04-94	13.696	0028256295	R.I.G.U.S.A.	CL. PADRE CLARET 5	ARANDA DE DUERO
13253	14-04-94	10.661	0030358177	VELASCO PASCUAL, VICENTE	CL. PEDRO SANZ ABAD 21	ARANDA DE DUERO
13254	14-04-94	2.170	0033798661	HERNANDEZ BLANCO, MIGUEL	AV. JOSE ANTONIO 16	ARANDA DE DUERO
13255	14-04-94	12.745	0034052190	MARTIN MIGUEL FELIPE	CL. CARREQUEMADA, Ant O Velas, 36	ARANDA DE DUERO
13256	14-04-94	5.567	0034526832	GONZALEZ NOVOA, MANUEL	CL. ST CRISTO 2	ARANDA DE DUERO
13259	14-04-94	6.267	0036779496	ORTEGA MARTINEZ, ADELAIDA	CL. DEL TINTE 5	ARANDA DE DUERO
13260	14-04-94	16.864	0037248165	ROMAN CENIZO EMILIO	CL. MORATIN, 17 D 5 A	ARANDA DE DUERO
13262	14-04-94	113.167	0038294112	CREIXELL VENTURA JOSE	AV. CASTILLA, 43	ARANDA DE DUERO
13267	14-04-94	5.041	0045418353	ESCORIAL ESTEBAN JUAN CARLOS	CL. SAN ESTEBAN, 7 2 D	ARANDA DE DUERO
13268	14-04-94	8.331	0050277811	SALINERO MUÑOZ, LUIS MIGUEL	CL. FUENCARRAL 101	ARANDA DE DUERO
13270	14-04-94	12.493	0050532007	RICA MARINA, EZEQUIEL ANTONIO	AV. CONSTITUCION 74	ARANDA DE DUERO
13271	14-04-94	2.138	0051846324	GARCIA LOPEZ, M PURIFICACION	CL. PADRE CLARET 1	ARANDA DE DUERO
13272	14-04-94	298	0070228022	ARRIBAS MONTEJO, JULIA	CL. MANUEL CASTRO 39	ARANDA DE DUERO
13274	14-04-94	849	0070313305	RUIZ LASTRA BENJAMIN	AVENIDA DE CASTILLA, 66	ARANDA DE DUERO
13275	14-04-94	7.677	0071234580	MUÑOZ MORAL ANTONIO JESUS	CL. DUERO, 12 3 A	ARANDA DE DUERO
13277	14-04-94	11.635	0071238956	SERRANO BENITO M CARMEN	CL. SOL DE LAS MORERAS, 28	ARANDA DE DUERO
13285	14-04-94	17.755	0071241848	ALBARRAN ANDRES ELIAS	CL. PIO XII, 1	ARANDA DE DUERO
13295	14-04-94	5.383	0071245958	GARCIA MUÑOZ CARMEN	PZ. GRECO, 4 6 A	ARANDA DE DUERO
13297	14-04-94	3.039	0071246973	GONZALEZ GARCIA ALBERTO	CL. MORATIN, 17 DH 7 B	ARANDA DE DUERO
13298	14-04-94	6.073	0071247674	MARTINEZ ANDRES, VICTORIANO	TR. MORATIN 0000	ARANDA DE DUERO
13299	14-04-94	5.323	0071248098	CABORNERO MORENO FELIPE	PZ. GRECO, 3 3	ARANDA DE DUERO
13310	14-04-94	5.383	0071254875	MUÑOZ LOPEZ HERMINIO	PZ. SOROLLA, 3	ARANDA DE DUERO
13319	14-04-94	3.739	0071258563	MARTIN PADILLA FRANCISCO	PS. VIRGEN DE LAS VIÑAS, PASEO, S/N	ARANDA DE DUERO
13320	14-04-94	1.949	0071302868	ANTONIO NAVARRO JOSE	CL. SANTIAGO, 13	ARANDA DE DUERO
13321	14-04-94	5.661	0071335199	CAMPO MONASTERIO FELIX DEL	CL. NUÑO RASURA, 1 IZ 4 F	ARANDA DE DUERO
13322	14-04-94	60.141	0071347039	CATALINA RODRIGUEZ, JULIO Y OTRO	CL. SANTA LUCIA 15	ARANDA DE DUERO
13324	14-04-94	17.341	0071791742	AGUDO LOPEZ FRANCISCO	AV. MURILLO, 2 4 D	ARANDA DE DUERO
13326	14-04-94	13.652	0072254984	JUNCAL JUAREZ	PZ. VELAZQUEZ 1	ARANDA DE DUERO
13329	14-04-94	240.733	0076395016	GARCIA REBOLLO ANGEL	PZ. JARDINES DON DIEGO, P Riv, 6	ARANDA DE DUERO
13330	14-04-94	3.802	0090180002	BARRIOS PEREZ, JAVIER	CL. ARIAS DE MIRANDA	ARANDA DE DUERO
13334	14-04-94	10.498	0900182217	MARINA NUÑEZ, JULIO	CL. EN EL MUNICIPIO	ARANDA DE DUERO
13337	14-04-94	18.611	A028114217	CAME S.A.	CL. BURGO DE OSMA, 1	ARANDA DE DUERO
13340	14-04-94	771.015	A09014655	DOROTEO SAN JUAN S.A.	PZ. ARCO ISILLA, Ant S Franci, 5	ARANDA DE DUERO
13342	14-04-94	51.789	A09019712	ARANDUERO S.A.	CL. SORIA, Ant Pio Baroja, 17	ARANDA DE DUERO
13344	14-04-94	278.198	A09027657	GARCIA REBOLLO SA	PZ. JARDINES DON DIEGO, P Riv, 6	ARANDA DE DUERO
13345	14-04-94	118.310	A09030743	AUTOMOVILES ARANDA	CL. POLIGONO INDUSTRIAL, PLA. 50	ARANDA DE DUERO
13348	14-04-94	79.405	A28256295	R.I.G.U.S.A.	CL. PADRE CLARET 5	ARANDA DE DUERO
13355	14-04-94	82.681	F09000720	COOPER. AGROP. LA PALOMA	CL. DESC. (000000)	LA AGUILERA
13365	14-04-94	935	X000011127	RODRIGUEZ GOMEZ PEDRO	CL. MORATIN, 17 DH 2 D	ARANDA DE DUERO
13368	14-04-94	17.949	X00009999	ENCABO CABRERIZO, EDUARDO	CL. HOSPICIO, 10 1 0D	ARANDA DE DUERO

Rectificaciones de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 216, de 11 de noviembre de 1994, páginas 5, 6, 7, 8, 9, y 10, relación de contribuyentes deudores a este Ayuntamiento, se omite:

"Concepto: Recogida y Tratamiento de Basura. Ejercicio: 1989"
9006.-3.000

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, de 14 de noviembre de 1994, páginas 11, 12, 13, y 14, relación de contribuyentes deudores a este Ayuntamiento, se omite:

De número de notificación 11.484 a 11.511:
"Concepto: Licencia Fiscal Profesional. Ejercicio: 1989"
De número de notificación 11.530 a 11.848:

"Concepto: Licencia Fiscal Industrial. Ejercicio: 1989"
De número de notificación 11.856 a 11.987:
"Concepto: Publicidad. Ejercicio: 1989"
De número de notificación 12.527:
"Concepto: Recogida y Tratamiento de Basura. Ejercicio: 1989"
De número de notificación 12.804 a 12.909:
"Concepto: Entrada de Carruajes. Ejercicio: 1989"
De número de notificación 13.375 a 13.481:
"Concepto: Contribución rústica. Ejercicio: 1989"
De número de notificación 15.386 a 15.419:
"Concepto: Escaparates. Ejercicio: 1989"
9007.-3.000

Correcciones de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 216, de 11 de noviembre de 1994, en la página 7, línea 13, en el número de notificación pone 12.376 y debiera de poner 12.373; en la línea 41, en el número de notificación pone 12.343 y debiera de poner 12.434.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 216, de 11 de noviembre de 1994, en la página 6, entre las notificaciones 12.209 y 12.215 falta la siguiente:

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
12.213	18-4-94	3.765	12948756	Velasco Simón, Benita	Sta. Ana 17, 2.º C	Aranda de Duero

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 216, de 11 de noviembre de 1994, en la página 9, entre las notificaciones 12.662 y 12.665 falta la siguiente:

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
12.664	18-4-94	3.765	—	Pascual, Teresa	Santa Lucía, 7, 3.º B	Aranda de Duero

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, de 14 de noviembre de 1994, en la página 12, entre las notificaciones 11.704 y 11.708 falta la siguiente:

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
11.707	11-4-94	3.395	45417052	Lizarraga Hernández, Eduardo	Pz. Sorolla, 1	Aranda de Duero

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 217, de 14 de noviembre de 1994, en la página 13, entre las notificaciones 13.397 y 13.426 falta la siguiente:

Nº not.	F.not.	Importe	DNI	Destinatario	Dirección	Población
13.414	11-4-94	5.263	900182967	Pérez Cornejo, Felipa	Av. Espolón, 35	Aranda de Duero 9008.-3.000

Junta Vecinal de Peñalba de Castro

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arriendo de las fincas de esta Junta denominadas "La Rasa" y "Salegar de la Nava", se halla expuesto al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, al objeto de oír reclamaciones.

A reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse contra dicho pliego, se anuncia la siguiente subasta pública:

1.º Objeto.

El arrendamiento de las fincas rústicas denominadas "La Rasa" y "Salegar de la Nava" debidamente delimitadas.

2.º Tipo de licitación.

Se fija en 550.000 pesetas para "La Rasa" por cinco años y en 350.000 pesetas para "Salegar de la Nava" igualmente por cinco años, ambos tipos mejorables al alza.

3.º Fianza.

Para tomar parte en la subasta, será requisito ineludible la consignación por parte del licitador del 3% del tipo de licitación; la fianza definitiva se fija en un 4% del precio de remate y habrá de presentarse a la firma del contrato.

4.º Plazo de contrato.

Se fija en cinco años o campañas agrícolas, comenzando en 1994.

5.º Propositiones.

Por escrito, en sobre cerrado, ajustándose al modelo oficial inserto al final de este pliego y acompañando los documentos siguientes:

1.- Documento acreditativo de la fianza provisional.

2.- Documento acreditativo de la personalidad del contratista o de su personalidad jurídica cuando licite en representación de una empresa o sociedad.

3.- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

6.º Presentación.

En la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el octavo día hábil posterior.

La apertura de sobres tendrá lugar a las 13,00 horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Peñalba de Castro.

7.º Pago.

La cantidad en que resulten adjudicadas las fincas será pagadera por el arrendatario de la siguiente forma: el 70% a la firma del contrato y el 30% restante, será pagadero cada una de las anualidades restantes en su parte proporcional, al comienzo de cada campaña.

Anexo I. Modelo de proposición

Don, con domicilio en, D.N.I., en nombre propio (o representación de, como acredita con) enterado de la convocatoria de subasta para el arrendamiento de la finca rústica, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar dicho arrendamiento por el precio de (en letra y en número) con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas, que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Local. — Lugar fecha y firma del licitador.

9220.-11.780

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial

Resolución de 2 de diciembre de 1994, del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se convoca a los titulares de bienes y servicios afectados, y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación con motivo de las obras del proyecto expuesto a continuación:

Proyecto de: "Estabilidad de taludes y acondicionamiento de plataforma BU-550 de Trespaderne al límite del País Vasco, P.K. 33,150 al 34,750". Tramo: Puerto de Peña Angulo. Clave: 4.3-BU-11.

La Dirección General de Transportes y Carreteras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 21 de junio de 1994 aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con fecha 15 de julio de 1994 la citada Dirección General ordena a este Servicio Territorial la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto.

Estando incluido el proyecto en el Plan Regional de Carreteras vigente, le es de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado Proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial del Estado», Diario de Burgos, Diario 16 Burgos y edictos con relación de propietarios expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos afectados y en Servicio Territorial de Fomento, sito en la Glorieta de Bilbao, s/n., Burgos, a efectos de levantar las Actas Previas a la Ocupación en el lugar y fecha que a continuación se indica:

Ayuntamiento	Día	Hora	Fincas número
Encima Angulo	13 enero 95	11,00	1 y 2
Quincoces de Yuso	13 enero	12,30	2

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo a los interesados, al que deberán asistir el Representante y Perito de la Administración así como el Alcalde o Concejale en quien delegue, comparecerán los interesados afectados personalmente o bien represen-

tados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución y trasladarse al propio terreno, si fuera necesario, pudiendo hacerse acompañar, si lo desean, de un notario y perito, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de los edictos publicados en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, podrán formular por escrito ante este Servicio hasta el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, 2 de diciembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

9200.-15.675

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión mantenida el 25 de noviembre de 1994, aprobó inicialmente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito Provincial de Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del R.D.L. 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el expediente al trámite de información pública en la Secretaría de la Comisión Provincial de Urbanismo (Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, —Glorieta de Bilbao s/n., Burgos—), para que durante un mes, contado desde la última publicación del presente anuncio puedan formularse por cualesquiera interesados las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 1 de diciembre de 1994. — El Secretario, María del Rosario Martín Burgos. — V.º B.º El Presidente, José Ignacio Marín Izquierdo.

9211.-6.000

AVISO A LOS SUSCRIPTORES DEL «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Se comunica que a partir del día 2 de enero de 1995 recibirán el impreso correspondiente a la suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia para el año 1995.

Se ruega que el importe de dicha suscripción se ingrese en la cuenta corriente que figura en dicho impreso.